MODIFICATORIO No. 03 (PRORROGA) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 030-CENACCONVENIOS-2025 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LAS UNIDADES BENEFICIARIAS DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL Y OTRAS ENTIDADES, EJECUTADOS POR LA CENAC CONVENIOS"

Entre los suscritos a saber el señor Teniente Coronel CARLOS ORLANDO PALOMINO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.487.431, en calidad de Director Central Administrativa y Contable Especializada Convenios, en calidad de Director Central Administrativa y Contable Especializada Convenios, en uso de las facultades legales delegadas para ordenar el gasto, y en especial las conferidas mediante Acta de Posesión Personal Militar No. 0651 emanada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, designado M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS con NIT: 900.973.5405 en calidad de CONTRATANTE y por otra parte la empresa TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA, identificada con NIT: 900.109.284-1, representada legalmente por el(a) señor(a) JOSÉ SERAFÍN AVELLA GUATAQUI, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 7.217.699 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. Hemos convenido celebrar la presente prorroga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

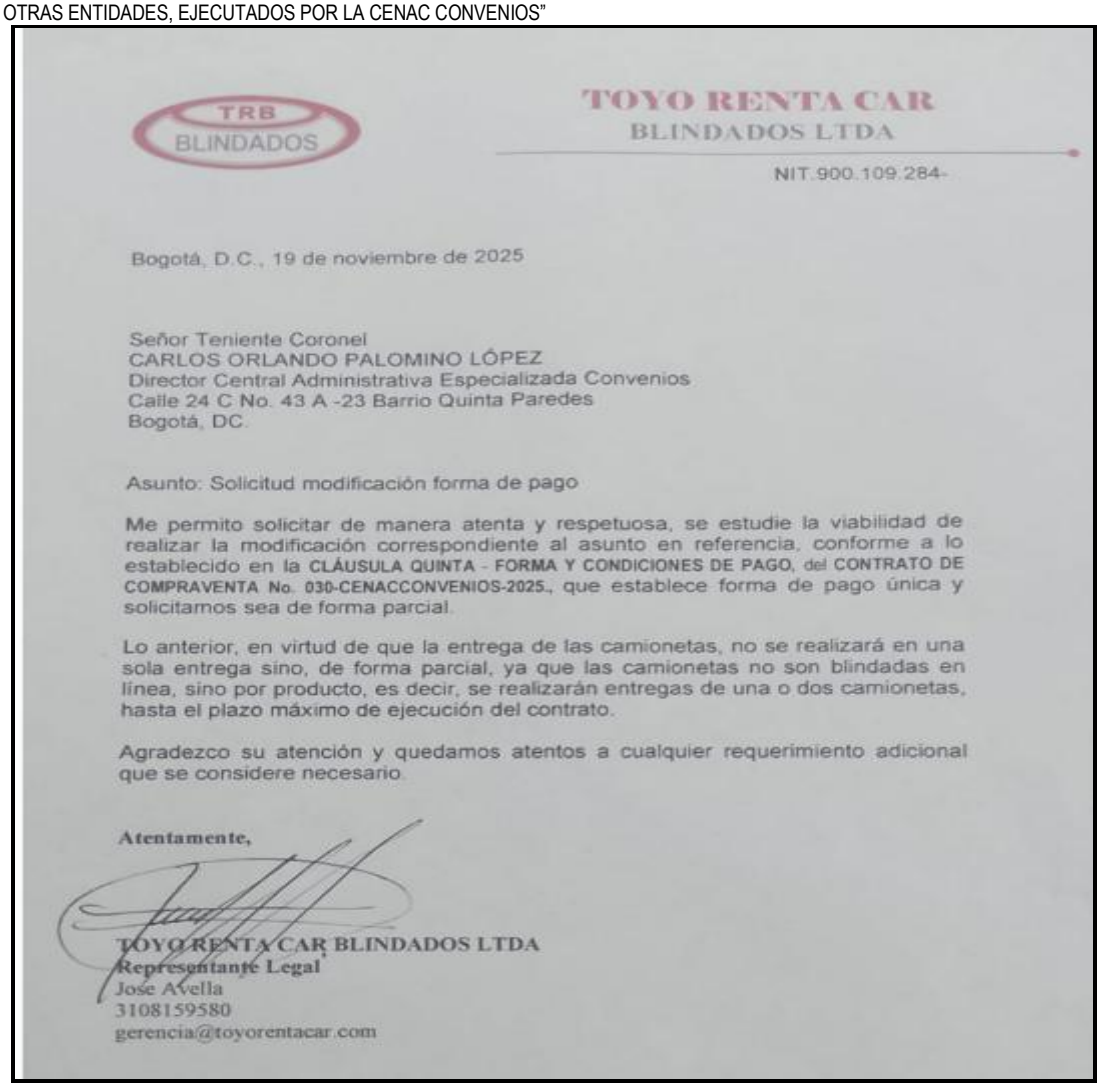
1. Que el día ocho (08) de noviembre del 2025 se firmó electrónicamente mediante plataforma SECOP II el contrato No. 030-CENACCONVENIOS-2025 por valor de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.375.900.000,00).

2. Que, dentro del término, la firma TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA cargo dentro de la pagina SECOP II las garantías exigidas dentro del contrato. Las pólizas fueron aprobadas por los involucrados el día 19 de noviembre de 2025.

3. Que, dentro de la etapa de ejecución del presente contrato, mediante oficio de fecha 19 de noviembre de 2025, el contratista solicita modificación de forma de pago modificación de la cláusula quinta DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 030-CENACCONVENIOS-2025, al Ordenador del Gasto, como se muestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

CENAC CONVENIOS



TRB BLINDADOS

TOYO RENTA CAR
BLINDADOS LTDA
NIT.900.109.284-

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2025

Señor Teniente Coronel
CARLOS ORLANDO PALOMINO LÓPEZ
Director Central Administrativa Especializada Convenios
Calle 24 C No. 43 A -23 Barrio Quinta Paredes
Bogotá, DC.

Asunto: Solicitud modificación forma de pago

Me permito solicitar de manera atenta y respetuosa, se estudie la viabilidad de realizar la modificación correspondiente al asunto en referencia, conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA QUINTA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**, del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 030-CENACCONVENIOS-2025.**, que establece forma de pago única y solicitamos sea de forma parcial.

Lo anterior, en virtud de que la entrega de las camionetas, no se realizará en una sola entrega sino, de forma parcial, ya que las camionetas no son blindadas en línea, sino por producto, es decir, se realizarán entregas de una o dos camionetas, hasta el plazo máximo de ejecución del contrato.

Agradezco su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que se considere necesario.

Atentamente,

TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA
Representante Legal
José Avella
3108159580
gerencia@toyorentacar.com

4. Que el día 25 de noviembre del año es curso, se realizó modificatorio (aclaración), en el que se modificó la forma de pago. Modificando así la Cláusula Quinta del contrato inicial.

5. Que por medio de radicado N. **202518403070851**, el Teniente Coronel Carlos Orlando Palomino López, solicitó al señor Mayor General, ERIK RODRIGUEZ APARICIO, Segundo Comandante del Ejército Nacional un apoyo presupuestal de $22.000.000,00 para cumplir con la necesidad del Contrato 030-2025, como se muestra a continuación:



PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CONVENIOS

Radicado N° 20251840307085 1 MDN-COGFM-COEJC-JEMGF-COLOG-DIADQ-DICRE-CENACCONB-29 25

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2025
Señor Mayor General
ERIK RODRÍGUEZ APARICIO
Segundo Comandante del Ejército Nacional
Carrera 54 No 26-25 Complejo Temporal Fortaleza
Bogotá, DC

Asunto: Solicitud apoyo de presupuesto

Respetuosamente, me permito solicitar su apoyo, de un presupuesto para el proceso de adquisición de camionetas blindadas el cual fue adjudicado mediante el contrato de compraventa No 030-CENACCONVENIOS-2025, donde solo se puede adquirir una sola camioneta, quedando la necesidad insatisfecha, de acuerdo a esto se requiere del valor de $ 22.000.000,00 con el fin de suplir la necesidad a un 100%

A continuación, se relaciona el valor requerido para la asignación de mencionado contrato:

OBJETO	NECESIDAD	PRESUPUESTO	VALOR UNITARIO CONTRATO	CANTIDAD CONTRATADO	APROPIACION SOBRANTE	FANTANTE
ADQUISICIÓN CAMIONETAS 4X4 BLINDADA S	2	1.322.000.000,00	661.000.000,00	1	639.000.000,00	22.000.000,00

Respetuosamente,

Teniente Coronel CARLOS ORLANDO PALOMINO LOPEZ
Director y Ordenador del Gasto CENAC CONVENIOS

Elaboró: SS Gonzalez Castro Wilson Javier
Jefe de Presupuesto CENAC CONVENIOS

Revisó: SP Varela Pineda Wilton
Jefe de contratación CENC CONVENIOS

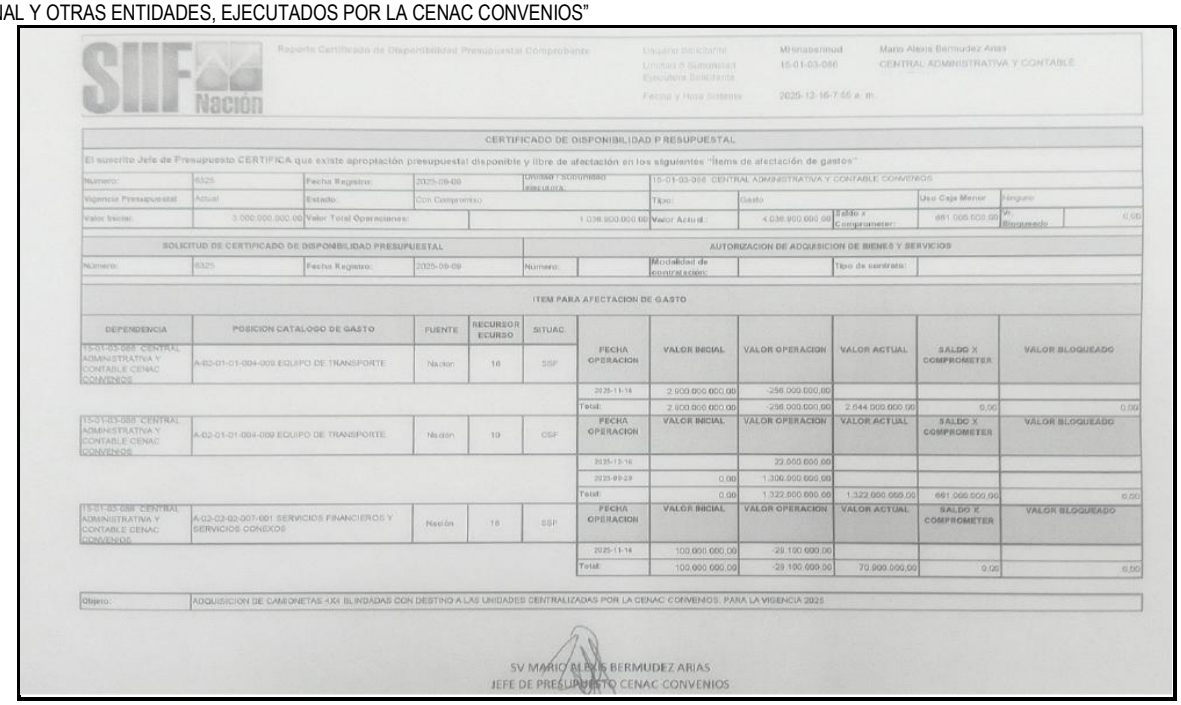
PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 24C N° 43A – 23 Quinta Paredes Bogotá D.C.
Dirección electrónica: cenacconv@ejercito.mil.co

PÚBLICA

6. Que el día 17 de diciembre de la presente anualidad, se adelantó modificatorio No. 2 (adición) al contrato 030-CENACCONVENIOS-2025. Que una vez analizado el comité técnico considera viable realizar la adición al contrato por valor de **$ 22.000.000,00 (VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE),** conforme al CDP 6325 09 de septiembre de 2025.

ESPACIO EN BLANCO



SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHmabermud — Mario Alexis Bermudez Arias
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-066 — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema: 2025-12-16 7:55 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Número:	6325	Fecha Registro:	2025-09-09	Unidad / Subunidad Ejecutora:	15-01-03-066 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CONVENIOS			
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Con Compromiso		Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Unico
Valor Inicial:	3.000.000.000,00	Valor Total Operaciones:	1.036.900.000,00	Valor Actual:	4.036.900.000,00	Saldo x Comprometer:	661.000.000,00	Vr. Bloqueado: 0,00

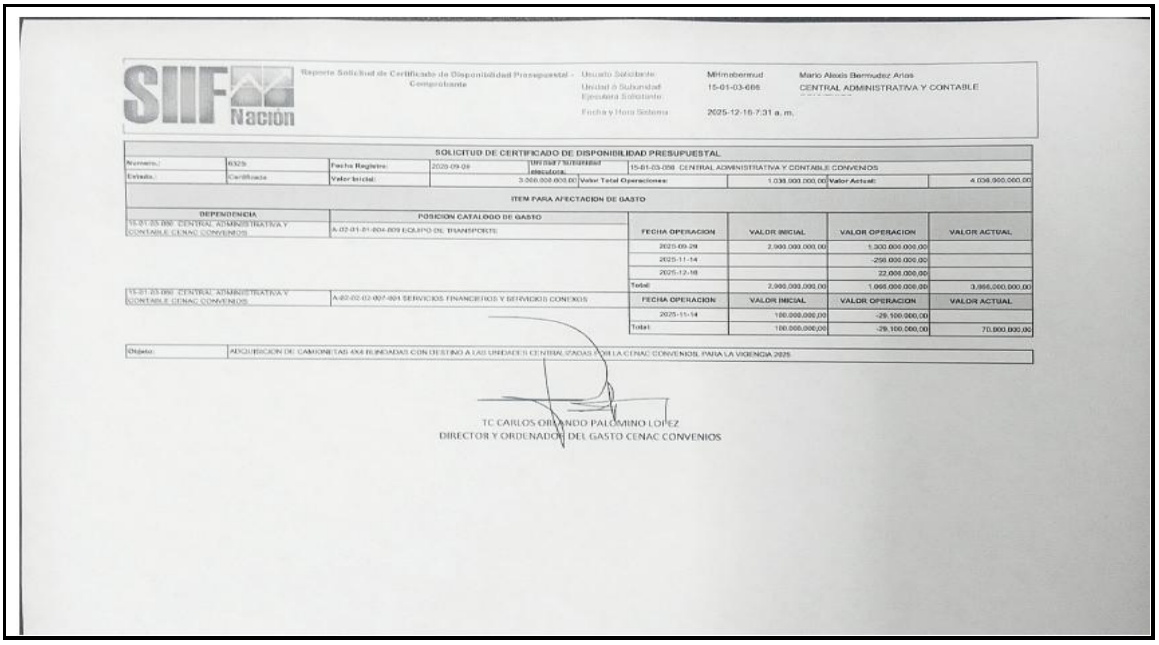
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:	6325	Fecha Registro:	2025-09-09	Número:		Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO / ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
15-01-03-066 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CONVENIOS	A-02-01-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	Nación	16	SSF	2025-11-14	2.900.000.000,00	-256.000.000,00			
					Total:	2.900.000.000,00	-256.000.000,00	2.644.000.000,00	0,00	0,00
15-01-03-066 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CONVENIOS	A-02-01-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					2025-12-16		22.000.000,00			
					2025-09-29	0,00	1.300.000.000,00			
					Total:	0,00	1.322.000.000,00	1.322.000.000,00	661.000.000,00	0,00
15-01-03-066 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CONVENIOS	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Nación	16	SSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					2025-11-14	100.000.000,00	-29.100.000,00			
					Total:	100.000.000,00	-29.100.000,00	70.900.000,00	0,00	0,00

Objeto: ADQUISICION DE CAMIONETAS 4X4 BLINDADAS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS, PARA LA VIGENCIA 2025

SV MARIO ALEXIS BERMUDEZ ARIAS
JEFE DE PRESUPUESTO CENAC CONVENIOS



SIIF Nación

Reporte Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante

Usuario Solicitante: MHmabermud — Mario Alexis Bermudez Arias
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-066 — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema: 2025-12-16 7:31 a. m.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número:	6325	Fecha Registro:	2025-09-09	Unidad / Subunidad Ejecutora:	15-01-03-066 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CONVENIOS		
Estado:	Certificado	Valor Inicial:	3.000.000.000,00	Valor Total Operaciones:	1.036.900.000,00	Valor Actual:	4.036.900.000,00

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL
15-01-03-066 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CONVENIOS	A-02-01-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	2025-09-29	2.900.000.000,00	1.300.000.000,00	
		2025-11-14		-256.000.000,00	
		2025-12-16		22.000.000,00	
		Total:	2.900.000.000,00	1.066.000.000,00	3.966.000.000,00
15-01-03-066 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CONVENIOS	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL
		2025-11-14	100.000.000,00	-29.100.000,00	
		Total:	100.000.000,00	-29.100.000,00	70.900.000,00

Objeto: ADQUISICION DE CAMIONETAS 4X4 BLINDADAS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS, PARA LA VIGENCIA 2025

TC CARLOS ORLANDO PALOMINO LOPEZ
DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO CENAC CONVENIOS

7. En el Modificatorio No. 2 se modifica parcialmente la **CLÁUSULA TERCERA VALOR DEL CONTRATO:** El Valor del Contrato es por la suma de **CUATRO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.036.900.000,00),** incluido IVA (según aplique) y otros impuestos (cuando aplique), de conformidad con la LISTA DE PRECIOS Y DISTRIBUCION PRESUPUESTAL.

8. Que el día 22 de diciembre de 2025, el contratista TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA, NIT: 900.109.284-1, solicita prórroga al contrato en los siguientes términos:

TOYO RENTA CAR
BLINDADOS LTDA
NIT.900.109.284-

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2025

Señor.
Teniente Coronel CARLOS ORLANDO PALOMINO LÓPEZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada Convenios
M.D.N – Ejército Nacional

Asunto: Solicitud de prórroga – Contrato N.° 030-CENACCONVENIOS-2025

Respetado señor Teniente Coronel:

Por medio del presente escrito, **TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA**, identificada con NIT **900109284-1**, legalmente representada por el señor **José Serafín Avella Guataquí**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.217.699**, se permite solicitar de manera respetuosa la **prórroga del plazo de ejecución hasta el día treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026)** del **Contrato N.° 030-CENACCONVENIOS-2025**, cuyo objeto es:
"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LAS UNIDADES BENEFICIARIAS DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL Y OTRAS ENTIDADES, EJECUTADOS POR LA CENAC CONVENIOS".
La presente solicitud se fundamenta en que el proceso de **importación y la llegada de los vehículos** objeto del contrato se ha visto **retrasado por las situaciones de orden público que se han presentado en el país**, las cuales han afectado de manera directa la logística, los tiempos de transporte y los trámites asociados a la nacionalización de los vehículos.
Es importante resaltar que dicha situación es **ajena a la voluntad del contratista**, y que TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA ha realizado las gestiones necesarias para mitigar los impactos y cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales, garantizando la calidad, seguridad y características técnicas exigidas en el contrato.
Adicionalmente, nos permitimos informar que la **factura correspondiente fue emitida el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)**, y que el **certificado de declaración de importación** se encuentra fechado el **veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)**.
Asimismo, es pertinente señalar que el **proceso de blindaje de los vehículos** requiere un tiempo estimado de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, considerando las etapas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Carrera 29 No 79 – 51 PBX: (571) 631 0939 / 311 5278490
www.toyorentacar.com gerencia@toyorentacar.com
Bogotá D.C., Colombia

ESPACIO EN BLANCO

técnicas, de fabricación, instalación, pruebas y certificaciones necesarias para cumplir con los estándares exigidos.

De igual manera, informamos que se adjunta como soporte el **MODIFICATORIO No. 02 (ADICIÓN), ANEXO AL CONTRATO No. 030-CENACCONVENIOS-2025**, cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LAS UNIDADES BENEFICIARIAS DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL EJÉRCITO NACIONAL Y OTRAS ENTIDADES, EJECUTADOS POR LA CENAC CONVENIOS"*, documento que hace parte integral del proceso contractual y respalda la presente solicitud.

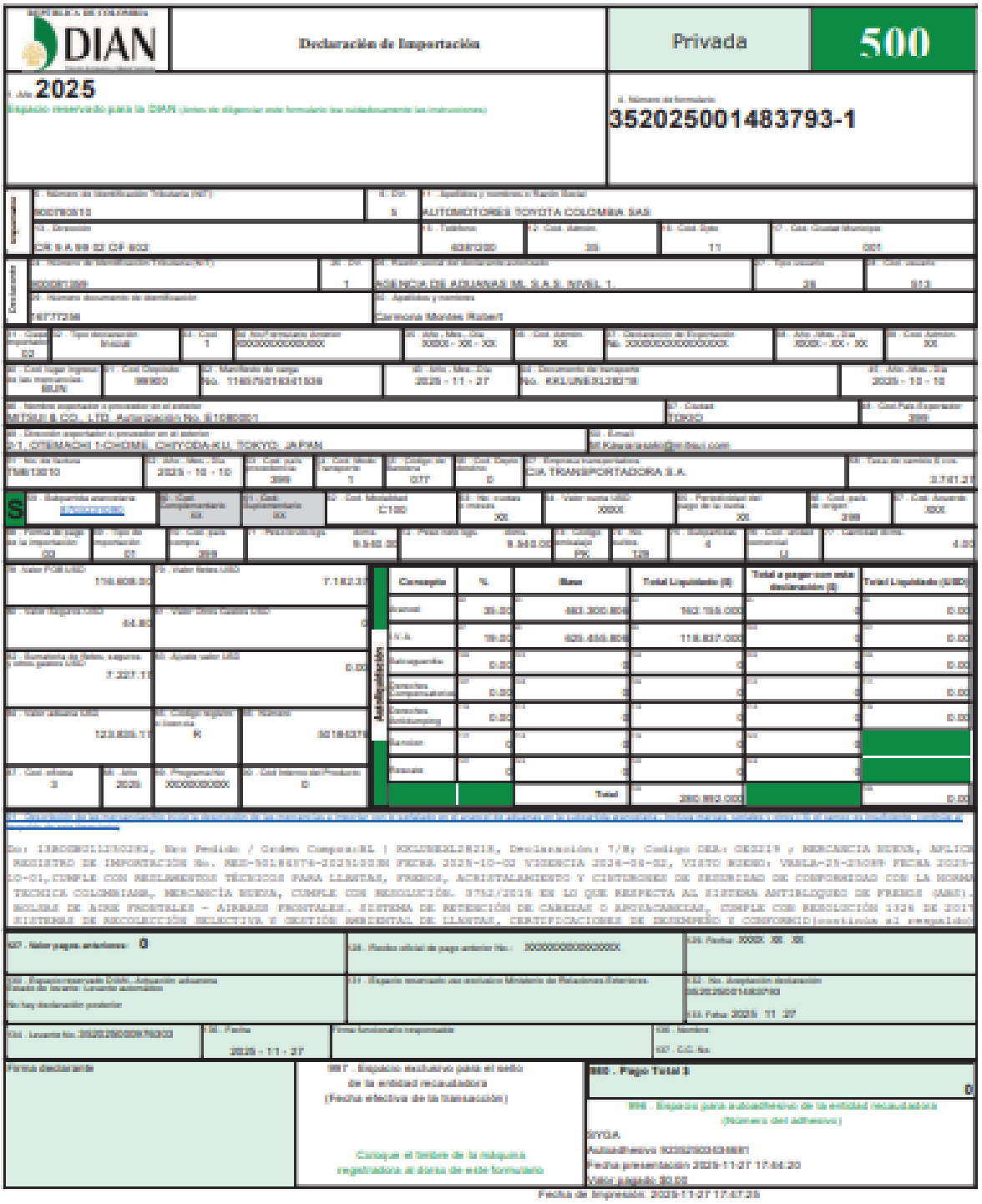
En mérito de lo expuesto, solicitamos comedidamente se evalúe y autorice la prórroga solicitada hasta la fecha indicada, con el fin de dar cumplimiento integral al objeto contractual, en beneficio de la Entidad y de las unidades beneficiarias.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional o documentación que se requiera.

Cordialmente,

JOSÉ SERAFÍN AVELLA GUATAQUÍ
Representante Legal
TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA
C.C. No. 7.217.699
NIT: 900109284-1

ESPACIO EN BLANCO



DIAN

Declaración de Importación

Privada

500

2025

352025001483793-1

AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA SAS

AGENCIA DE ADUANAS M. S.A.S. NIVEL 1.

Carmona Montes Robert

MITSUI & CO., LTD. Autorizado No. 81080001

3-1, OTEMACHI 1-CHOME, CHIYODA-KU, TOKYO, JAPAN

CIA TRANSPORTADORA S.A.

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	35.00	683.300.80	162.155.000	0	0.00
I.V.A.	19.00	629.455.80	119.837.000	0	0.00
Antidumping	0.00	0	0	0	0.00
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0.00
Derechos Antidumping	0.00	0	0	0	0.00
Sanción	0	0	0	0	
Reexpedir	0	0	0	0	
		Total	280.992.000		0.00

Declaración

Liquidación

Fecha de impresión: 2025-11-27 17:47:28

PATRIA HONOR LEALTAD



TOYOTA

AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.780.510-5
Cra. 9A No. 99-02 Of. 602
+(57-1) 638 1200 Bogotá D.C., Colombia

CONTROL No. 189165

FECHA: 2025-11-28

AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

CON LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN ACEPTACIÓN No. 352025001483783 DE: 2025/11/27
SE NACIONALIZO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

IMPORTADOR: AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA SAS	**CIUDAD:** BOGOTÁ, Carrera 9A Nº 99-02 Oficina 602
REG. IMPORTACIÓN No.: 50184376	**FECHA:** 2025/10/02
LEVANTE No.: 352025000976303	**FECHA:** 2025/11/27
CONOC. EMBARQUE No.: KKLUNEXL28218	**DE:** TOYOKASHI

CÓDIGO INTERNO: PGL26	**MARCA:** TOYOTA
SUBLINEA: LAND CRUISER PRADO GASOLINA TX-L	**LINEA:** 206 LAND CRUISER PRADO
CHASIS: JTEAACAJ0TK036740	**CARROCERÍA:** 234 WAGON
SERIE: JTEAACAJ0TK036740	**CLASE:** 6 CAMPERO
VIN: JTEAACAJ0TK036740	**CILINDRAJE:** 2393
MOTOR: T24A5C90642	**PASAJEROS:** 7
MODELO: 2026	**PESO:** 3.000 KG
COLOR: GRIS OSCURO	**AÑO FABRICACIÓN:** 2025

MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ
AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA SAS

TOYOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CONTROL No. 189165

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 762 de julio 18 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA S.A.S certifica que, el vehículo arriba descrito cumple con los niveles máximos permisibles para prueba estática de emisión de gases, lo anterior bajo las condiciones del reglaje del motor, las cuales se especifican en el autoadhesivo de puesta a punto del anexo a esta declaración (Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica y Visto Bueno del protocolo de Montreal).

DATOS DE VEHÍCULO

Marca	Línea	Clase	Modelo	Cilindrada CC
TOYOTA	206 LAND CRUISER PRADO	6 CAMPERO	2026	2393

VIN	Número de Motor
JTEAACAJ0TK036740	T24A5C90642

VEHÍCULOS DIESEL

AÑO MODELO	OPACIDAD (%)	DENSIDAD DE HUMO -K (m^-1)
N/A	N/A	N/A

VEHÍCULOS A GASOLINA

AÑO MODELO	CO (%)	HC (ppm)
2026	0,0	160

REPRESENTANTE LEGAL
AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA SAS

Fecha de la prueba por modelo:

9. Es pertinente señalar que el instrumento contractual que nos ocupa, de conformidad con lo señalado en la cláusula segunda fue celebrado por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.375.900.000,00), incluido IVA (según aplique) y otros impuestos (cuando aplique),** más una adición por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($661.000.000,00)** y, en atención a lo consagrado en su cláusula cuarta su plazo de ejecución se extiende hasta el 26 de diciembre de 2025 y/o hasta el agotamiento de los recursos. Su ejecución ha transcurrido con total normalidad y conforme a los compromisos que fueron pactados.

10. A la fecha el balance general del contrato refleja el siguiente comportamiento:

Valor inicial del contrato	$3.375.900.000,00
Adiciones	$ 661.000.000,00
Reducciones	$0,00
Valor Total del Contrato	$4.036.900.000,00
Valor Facturado y pagado	$ 0,00
Valor causado que no se ha pagado	$2.006.633.333,00
Valor total ejecutado	$ 0,00
Saldo por ejecutar	$2.030.266.667,00
Estado actual del contrato	En ejecución

11. En los términos descritos el contrato cuenta con un porcentaje de ejecución presupuestal del 49.70%; situación que se traduciría un saldo pendiente por ejecutar y comprometer de aproximadamente Dos mil treinta millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos M/Cte. ($2.030.266.667,00).

No obstante, lo anterior, debe señalarse que, de acuerdo a factura N. 400217632 y a proyección del Jefe de Presupuesto los recursos de comprometen con corte a 30 de diciembre de 2025, se advierten comprometidos Dos mil seis millones seiscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/Cte. ($2.006.633.333,00)., suma que corresponde a camionetas a entregar, pero que aún no se han facturado; razón por la cual la presente solicitud se realiza descontando dicho valor al saldo por ejecutar.

Tal y como se desprende de lo anotado finalizada la presente vigencia aun subsistirían obligaciones y compromisos legalmente contraídos.

Que la asesora jurídica, encuentra factible modificar el contrato ya que, es legalmente viable y potestativo de las partes, realizar modificaciones en el contrato No. 030-CENACCONVENIOS-2025, puesto que, no existe obstáculo legal para que la modificación requerida sea suscrita, siempre que se respete las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que presuma la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Es importante aclarar, que se modificará el plazo de ejecución del contrato.

Que, la Dirección Administrativa y Contable Especializada Convenios, está en el deber de dar continuidad al cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta la misión institucional en el sentido de realizar las gestiones necesarias para dar cabal observancia a la necesidad que dio origen al contrato principal. Es por ello que este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas inicialmente por la administración.

ARGUMENTACION JURIDICA

- **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL**

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.[3] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[4] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[5](…)".*(Negrilla fuera del texto).

- **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necedades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

[3] *Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2002.*
[4] *Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2002, p. 387.*
[5] *Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[6] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser, dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"[7]."[8](…)"

- **SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL**

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"*

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.

6 Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.
7 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85002-23-31-000-2000-00202-01 (19730).
10 Consejo de Estado 14577 de 2003.
8 https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

• La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.

• Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

"*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*."

De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en el CONTRATO No. 030-CENACCONVENIOS-2025, a la entidad se le otorgó un término de ejecución que vence el día 26 de diciembre de la presente anualidad, encontrándose vigente el plazo establecido por la administración.

- **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El artículo 64 del Código Civil dispone que "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*".

De acuerdo con lo anterior, para que se configure fuerza mayor son dos (2) los requisitos que se deben concurrir:

a) Imprevisibilidad: es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización. En síntesis, sin perjuicio de algunas matizaciones o combinaciones efectuadas por la Corte en el pasado (Sentencia del 26 de enero de 1.982, entre otras), tres criterios sustantivos han sido esbozados por ella, en orden a establecer cuando un hecho, en concreto, puede considerarse imprevisible, en la medida en que es indispensable, como lo ha recordado la Corte una y otra vez, examinar cada situación de manera específica y, por contera, individual, a fin de obviar todo tipo de generalización: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

b) Irresistibilidad: que es la imposibilidad para el deudor de obrar de un modo distinto a como ha obrado. En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud,

este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).

Es oportuno señalar que este mecanismo de las reservas presupuestales fue avalado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-502 de 1993, en los siguientes términos:

"En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No está, se repite, vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluido"

No sobra agregar que en la actualidad la reglamentación de las reservas presupuestales, como mecanismo presupuestal necesario y pertinente, para cumplir obligaciones contractuales que se ejecutan, con posterioridad al 31 de diciembre de la anualidad, se encuentra contemplada en los artículos 2.8.1.7.3.1 a 2.8.1.7.3.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Haciendo y Crédito Público"*

En otras palabras, "los contratos son para cumplirse" en virtud del principio denominado *Pacta Sunt Servanda*.

Lo anterior, máxime si consideramos que la finalidad del Contrato Estatal se identifica o corresponde al cumplimiento de los fines del Estado.

Es por ello que debe tenerse en cuenta que la ejecución contractual puede afectarse por diferentes causas, que conlleva a la necesidad de adoptar todas las medidas pertinentes para efectos de lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades.

Inicialmente y en el evento de ser necesario, las partes deben adoptar las medidas requeridas para efectos de lograr el cumplimiento del objeto del contrato, como lo es, ajustar los cronogramas de trabajo con ocasión a la ejecución contractual.

Que quienes suscriben el presente modificatorio No. 3 al contrato No. 030-CENACCONVENIOS-2025 se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio al contrato principal.

Que, manifestada la voluntad de las partes y la autorización por parte del Ordenador del Gasto de acuerdo a lo verificado por la Entidad, se hace necesario realizar aclaratorio, con fundamento en los argumentos antes expuestos las partes acuerda:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: modifíquese parcialmente la **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el día el 30 de enero de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO. Para el perfeccionamiento y ejecución se requiere la firma de las partes, la modificación de la garantía única a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato de Compraventa No. 030-CENACCONVENIOS-2025, que no hayan sido modificados por el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior, se firma electrónicamente mediante plataforma transaccional SECOP II y en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del 2025

POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel CARLOS ORLANDO PALOMINO LOPEZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada Convenios

POR EL CONTRATISTA,

NOMBRE DEL OFERENTE: TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA.
NIT: 900.109.284-1
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ SERAFÍN AVELLA GUATAQUI.
C.C.: 7.217.699

Elaboro: Abg. EILEN CANDANOZA LUBO
Comité Jurídico Evaluador

Vo. Bo. SV. WILTON ANDRÉS VILLALBA PINEDA
Jefe de Contratación de la CENAC Convenios (E)